



Periódico Oficial

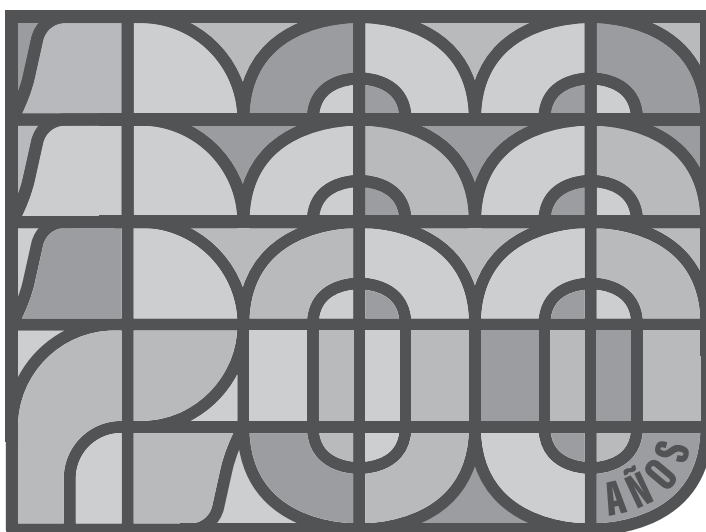
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León -Lunes - 15 de Abril de 2024



NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

Índice

Sección Tercera



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECLARATORIA MEDIANTE LA CUAL EL EJECUTIVO DEL ESTADO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE HAN ESTADO PRESENTANDO CIRCUNSTANCIAS DE INSEGURIDAD QUE ESTÁN AFECTANDO EL ORDEN SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN, CON VISTA A LA OBSERVACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DEL FENÓMENO DELICTIVO E INSEGURIDAD CRECIENTES EN EL MUNICIPIO CITADO, QUE ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD Y DE SUS INSTITUCIONES, DECLARA QUE EL ESTADO ASUME DE MANERA INMEDIATA Y TRANSITORIA LA FACULTAD DE EMITIR ÓRDENES A LA POLICÍA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, NUEVO LEÓN.

3-6



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA
CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DOCTOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 FRACCIÓN III, INCISO H) Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 111, 125 FRACCIÓN XVI Y 181 FRACCIÓN I, INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 4, 8, 13, 18 APARTADO A, FRACCIONES I Y VI, 22 Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DE LA LEY DE EMERGENCIA POLICIAL, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; Y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que esa Constitución señala.
- II. Que el artículo 115 de la misma Constitución Política Federal determina, en su fracción III, inciso h), que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicio público de seguridad pública, policía preventiva, municipal y tránsito.
- III. Que el citado artículo 115 Constitucional establece en su antepenúltimo párrafo, que los municipios observarán lo dispuesto en las leyes federales y estatales en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo.
- IV. Que el artículo 125, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, dispone que corresponde al Ejecutivo del Estado ordenar el uso de la fuerza pública municipal en los términos de lo dispuesto por el artículo 181, fracción I, inciso h) de esta Constitución en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.
- V. Que el artículo 181, fracción I, inciso h) de la Constitución Local citada establece que los Municipios tendrán como atribución realizar las funciones y prestar el servicio de seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que la policía municipal estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, pero que acatarán, las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

1





GOBIERNO DEL ESTADO
DENUEVOLEÓN
PODER EJECUTIVO

"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA
CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN

- VI. Que la Ley de Emergencia Policial, Reglamentaria de la fracción XVIII del Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, vigente en los términos del Artículo Tercero Transitorio del Decreto No. 248, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 01 de octubre de 2022, dispone que cuando el Ejecutivo Estatal determine la existencia de hechos o acontecimientos presentes o futuros inminentes de fuerza mayor, o que por cualquier motivo alteren el orden público de uno o más municipios del Estado, podrá emitir órdenes y deberán acatarlas las policías municipales requeridas para tal efecto, respecto de operativos o estrategias de seguridad pública que dependerán de un mando estatal.
- VII. Que el Artículo Tercero de la misma Ley de Emergencia Policial, Reglamentaria de la fracción XVIII del Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León citada, establece que los mandos municipales tendrán la obligación de acatar las órdenes que el Ejecutivo del Estado transmita directamente o por conducto de la Secretaría General de Gobierno, o la Secretaría de Seguridad o por quien el determine. Para tal efecto, los Artículos Quinto y Sexto de la misma Ley en cita señalan, que el Gobernador del Estado deberá formular una declaratoria, asumiendo de manera inmediata y transitoria la facultad de transmitir órdenes a la policía del municipio que corresponda. La ejecución operativa de la Declaratoria podrá llevarse a cabo por el Secretario General de Gobierno o por el Secretario de Seguridad.
- VIII. Que, finalmente, el Artículo Séptimo de la Ley de Emergencia Policial, Reglamentaria de la fracción XVIII del Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, determina, de manera imperativa, que la obligatoriedad de acatar estas instrucciones será inmediata a partir de su notificación por oficio o por cualquier otro medio al Presidente Municipal o al Secretario de Ayuntamiento o al Titular de la Policía Municipal, y no estará supeditada a la publicación de la misma.
- IX. Que este Ejecutivo del Estado, ha considerado necesario y oportuno asumir de manera inmediata y transitoria la facultad de transmitir órdenes a la policía del municipio de El Carmen, Nuevo León, en consideración a que se han presentado circunstancias de inseguridad que afectan el orden social; como lo es la evolución del fenómeno delictivo en el transcurso del presente año en los delitos siguientes: Delitos contra la salud en su modalidad de Narcomenudeo 266% (doscientos sesenta y seis por ciento), Robo de vehículo 300% (trescientos por ciento), Femicidio en grado de tentativa 100% (cien por ciento), Abuso Sexual 100% (cien por ciento) y Portación prohibida de armas 100% (cien por ciento) comparados los meses de enero y febrero del año 2024, de acuerdo a la estadística de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, así como el acontecimiento del día de hoy en el que personas armadas dispararon armas de fuego en un acto de proselitismo; es por lo que, el





"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA
CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Ejecutivo del Estado, con vista al análisis de la evolución del fenómeno delictivo e inseguridad crecientes que alteran el orden público, ha considerado necesario que el Estado asuma de manera inmediata y transitoria la facultad de emitir órdenes a la policía del Municipio citado, para el restablecimiento del orden y la paz social.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, así como los considerandos que anteceden se ha tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. El Ejecutivo del Estado, tomando en consideración que se han estado presentando circunstancias de inseguridad que están afectando el orden social en el municipio de El Carmen, Nuevo León, con vista a la observación de la evolución del fenómeno delictivo e inseguridad crecientes en el Municipio citado, que alteran el orden público en perjuicio de la sociedad y de sus instituciones, DECLARA que el Estado asume de manera inmediata y transitoria la facultad de emitir órdenes a la policía del municipio de El Carmen, Nuevo León.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General de Gobierno para que de manera inmediata notifique al Presidente Municipal de El Carmen, Nuevo León o al Secretario del Ayuntamiento o al Titular de la Policía del Municipio citado, la presente Declaratoria.

TERCERO. Se instruye al Secretario de Seguridad para que de manera inmediata proceda a establecer la estrategia más adecuada para el debido cumplimiento de la presente Declaratoria.

CUARTO. Se ordena publicar la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. La vigencia de la presente Declaratoria será por tiempo indefinido si las condiciones que la motivaron no han desaparecido.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 12 días del mes de abril de 2024.



EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA





"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA
CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD

DR. GERARDO SAÚL PALACIOS
PÁMANES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA DECLARATORIA POR LA QUE EL ESTADO ASUME DE
MANERA INMEDIATA Y TRANSITORIA LA FACULTAD DE EMITIR ÓRDENES A LA POLICÍA DEL MUNICIPIO DE EL
CARMEN, NUEVO LEÓN, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2024.





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx